



Proceso : GARANTIA MOBILIARIA
Radicado : 680014003004-2022-00140-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de abril de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA formulada por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **KAROL YASUNARY MELENDEZ REYES**.

Una vez revisados los documentos aportados dentro del expediente se advierte que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA versa sobre los derechos reales, en este caso la prenda sobre el vehículo de placas **BXL676**, de propiedad de **KAROL YASUNARY MELENDEZ REYES**.

Ahora, conforme a la naturaleza de este procedimiento según lo dispuesto por la Ley 1676 de 2013 en su artículo 57 se prevé este mecanismo como un proceso especial de ejecución, advirtiéndose dentro de los documentos aportados (Certificado de Tradición del Vehículo) junto con la solicitud que, el vehículo de placas **BXL676**, se encuentra registrado en la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

Teniendo en cuenta el elemento anterior, es del caso traer a colación la norma procesal civil, en su artículo 28 la cual dispone: “Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. (...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)”

Esta norma en el Código General del Proceso, respecto del factor de competencia por territorialidad es privativa del Juez en donde se encuentran ubicados los bienes, contrario a lo que en otrora exponía el Código de Procedimiento Civil, siendo preciso aclarar que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente solicitud, en razón al factor territorial cuando de derechos reales se trata.

Siendo así, la competencia para conocer de la presente controversia, radica en el Juzgados Civiles Municipales de Barrancabermeja (Reparto) al que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA propuesta por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de **KAROL YASUNARY MELENDEZ REYES**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ENVÍESE en forma inmediata el presente diligenciamiento a los Juzgados Civiles Municipales de Barrancabermeja (Reparto), para su conocimiento y demás fines.

TERCERO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente a los Juzgados Civiles Municipales de Barrancabermeja (Reparto), en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MAC

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <u>055</u> hoy <u>19</u> <u>DE ABRIL DE 2022</u>, y se desliza a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ac0835df77601aa8c86eb64d8d021a068d1c822e5c944d513403b07a3a3188**

Documento generado en 18/04/2022 08:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>